



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS**
EJECUTADO : **JOHN JAIRO FERNANDEZ CRISTANCHO**
RADICACION : **41001 31 10 001 2020 00207 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **LINA MARGARITA DELGADO PENAGOS** en representación de su menor hija **K.M.F.D.**, y en contra del progenitor **JOHN JAIRO FERNANDEZ CRISTANCHO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 306 *Ibíd*em, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOHN JAIRO FRNANDEZ CRISTANCHO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija **K.M.F.D.**, por concepto de cuotas alimentarias mensuales desde agosto de 2019 a octubre de 2020, las siguientes sumas de dinero:

1.1. CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.146.195,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de agosto a diciembre de 2019, a razón de \$ 1.029.239 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.909.333,00) MCTE., .. por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de enero a octubre de 2020, a razón de \$ 1.090.933, cada mensualidad, más los intereses a la tasa del

0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

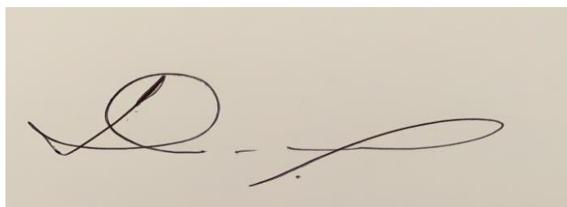
1.9. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **JOHN JAIRO FERNANDEZ CRISTANCHO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 11 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 119

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO